



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000220-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4173501 - 81]

### VISTOS:

La Solicitud 000000-2023S/N-2023-GIAS (4173501-72) de fecha 16 de octubre de 2023, el Oficio N° 000622-2023-GR.LAMB/PEOT-60 (4173501-73) de fecha 18 de octubre de 2023, el Oficio N° 000432-2023-GR.LAMB/PEOT-33 (4173501-74) de fecha 18 de octubre de 2023, el Oficio N° 000437-2023-GR.LAMB/PEOT-50 (4173501-80) de fecha 26 de octubre de 2023 y el Informe Legal N° 000092-2023-GR.LAMB/PEOT-60 (4173501-77) de fecha 23 de octubre de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

#### Sobre los antecedentes de la presente resolución gerencial

Que, con fecha 16 de octubre de 2023, mediante Solicitud 000000-2023S/-2023-GIAS (4173501-72) (en adelante. **LA SOLICITUD**), el servidor civil Ing. Geynner Italo Ayala Santisteban (en adelante, **EL SOLICITANTE**) peticiona el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que regula la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; a fin de ser objeto de asesoría jurídica, en el marco del PAD, derivado de la Resolución Gerencial N° 000126-2022-GR.LAMB/PEOT-GG (4173501-34).

Que, con fecha 18 de octubre de 2023, mediante Oficio N° 000622-2023-GR.LAMB/PEOT- 60 (4173501-73), la **OAJ** solicita a la Unidad de Personal remitir la documentación relacionada a los puestos de trabajo (especificando períodos) y funciones desempeñadas (según Perfil de Puesto de Trabajo) de **EL SOLICITANTE**.

Que, con fecha 18 de octubre de 2023, mediante Oficio N° 000432-2023-GR.LAMB/PEOT-33 (4173501-74), la Unidad de Personal remite a la **OAJ** la documentación relacionada a los puestos de trabajo (especificando períodos) y funciones desempeñadas (según Perfil de Puesto de Trabajo) de **EL SOLICITANTE**.

Que, con fecha 23 de agosto de 2023, mediante Informe Legal N° 000092-2023-GR.LAMB/PEOT-60 (4173501-77), la Oficina de Asesoría Jurídica cumple con emitir la opinión legal sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de **LA SOLICITUD**.

#### Del Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles

Que, mediante la Ley se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, con la finalidad que éstas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, de acuerdo con el literal l) del artículo 35° de la Ley ( referencia a ) y el artículo 154° del Reglamento (referencia b) , se reconoce el derecho del servidor civil de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el marco de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.

#### Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil.

**"Artículo 35.- Derechos individuales del servidor civil. El servidor civil tiene los siguientes derechos: [...] l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas**



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000220-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4173501 - 81]

*en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados."*

### **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley de Servicio Civil.**

**"Artículo 154.-** *De la defensa legal. Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros."*

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley dispuso que el derecho de defensa y asesoría contemplado en el literal l) del artículo 35° de esta norma, se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, esto es, desde el 5 de julio de 2013.

Que, mediante Directiva se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos; y se establece como finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que la soliciten.

Que, SERVIR cumplió con regular el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, a través de la aprobación de la Directiva, la misma que definió el contenido del citado beneficio en su numeral 5.2, precisando que *"El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil."*

### **Del Cumplimiento de los Requisitos de Admisibilidad y Procedencia de la Solicitud de Defensa**

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, *"Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:*



**RESOLUCION GERENCIAL N° 000220-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4173501 - 81]**

a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). [...]*

b) *Compromiso de reembolso, por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.*

c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.*

*Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4)."*

Que, en el presente caso, la verificación del cumplimiento de los Requisitos de Admisibilidad de **LA SOLICITUD** arroja como resultado lo siguiente:

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD		SOLICITUD
1)	Solicitud dirigida al Titula de la entidad, conteniendo:	
1.1	Datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó.	<b>CUMPLE.</b> Conforme al contenido de la Solicitud 000000-2023S/N-2023-GIAS de fecha 16 de octubre de 2023 [4173501-72], <b>EL SOLICITANTE</b> ha cumplido con precisar sus datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó.
2)	Compromiso de reembolso.	<b>CUMPLE.</b> Se verifica que anexo a la Solicitud 000000-2023S/N-2023-GIAS de fecha 16 de octubre de 2023 [4173501-72], corre el Compromiso de Reembolso de fecha 16 de octubre de 2023, debidamente suscrito por <b>EL SOLICITANTE.</b>
3)	Propuesta de servicio de defensa o asesoría,	



**RESOLUCION GERENCIAL N° 000220-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4173501 - 81]**

	precisando:	
3.1	Si se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.	<b>CUMPLE.</b> Conforme al contenido de la Solicitud 000000-2023S/N-2023-GIAS de fecha 16 de octubre de 2023 [4173501-72], el beneficio se solicita para la intervención de <b>EL SOLICITANTE</b> en calidad de investigado durante el Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD, derivado de la Resolución Gerencial N°000126-2022-GR.LAMB/PEOT-GG (4173501-34).
3.2	Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta.	<b>CUMPLE.</b> Conforme al contenido de la Solicitud 000000-2023S/N-2023-GIAS de fecha 16 de octubre de 2023 [4173501-72], <b>EL SOLICITANTE</b> ha cumplido con señalar las razones de la propuesta de defensa del Abog. Julio Augusto de la Piedra Aspillaga - con Registro ICAL N°1446.
3.3	Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuesto.	<b>CUMPLE.</b> Conforme al contenido de la Solicitud 000000-2023S/N-2023-GIAS de fecha 16 de octubre de 2023 [4173501-72], <b>EL SOLICITANTE</b> ha cumplido con señalar el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, acompañando la Propuesta de Defensa y Honorarios Profesionales.
4)	Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor.	<b>CUMPLE.</b> Se verifica que anexo a la Solicitud 000000-2023S/N-2023-GIAS de fecha 16 de octubre de 2023 [4173501-72], corre el Compromiso de Devolución de Costos y Costas, de fecha 16 de octubre de 2023, debidamente suscrito por <b>EL SOLICITANTE</b> .

Que, de acuerdo con el numeral 1 de la Directiva, "*Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. [...] Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública.*"

Que, de aquí que se establezca que los Requisitos de Procedencia del beneficio de defensa y asesoría a servidores y ex servidores civiles son:

- (1) Que se presente una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva.
- (2) Que el solicitante tenga la condición de servidor o ex servidor civil.
- (3) Que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba.
- (4) Que la citación o emplazamiento del solicitante se realice dentro de alguno de los procesos,



**RESOLUCION GERENCIAL N° 000220-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4173501 - 81]**

investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva.

(5) Que los hechos vinculados al solicitante estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad.

Que, en el presente caso, la verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia de **LA SOLICITUD** arroja como resultado lo siguiente:

	<b>REQUISITOS DE PROCEDENCIA</b>	<b>SOLICITUD</b>
1)	Que se presente una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva.	<b>CUMPLE.</b> Condonado a la verificación de los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva relacionados a la admisibilidad, se evidencia la Solicitud 000000-2023S/N-2023-GIAS de fecha 16 de octubre de 2023 [4173501-72], conteniendo <b>LA SOLICITUD</b> , debidamente suscrito por <b>EL SOLICITANTE</b> y elaborado de conformidad con el Anexo 1 - Modelo de la Solicitud de la Directiva.
2)	Que el solicitante tenga la condición de servidor o ex servidor civil.	<b>CUMPLE.</b> De conformidad con la documentación remitida por la Unidad de Personal mediante Oficio N° 000622-2023-GR.LAMB/PEOT- 60 (4173501 - 73) de fecha 18 de octubre de 2023, <b>EL SOLICITANTE</b> es servidor civil de <b>EL PEOT</b> , perteneciente al Régimen Laboral N° 728, Titular del Puesto de Trabajo N°183-187-"Supervisor de Sector Trasvase y/o de Riego".
3)	Que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba.	<b>CUMPLE.</b> De conformidad con los documentos anexos a <b>LA SOLICITUD</b> , <b>EL SOLICITANTE</b> ha sido emplazado en calidad de <b>INVESTIGADO</b> en el Oficio Múltiple N° 000023-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4173501 - 66], por la presunta responsabilidad en la comisión de la falta administrativa disciplinaria contenida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre: "La negligencia en el desempeño de las funciones".
4)	Que la citación o emplazamiento del solicitante se realice dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva.	<b>CUMPLE.</b> El emplazamiento de <b>EL SOLICITANTE</b> se ha efectuado dentro del marco de un Procedimiento Administrativo Disciplinario.
5)	Que los hechos vinculados al solicitante estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad.	<b>CUMPLE.</b> Conforme al Oficio Múltiple N° 000023-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4173501 - 66], <b>EL SOLICITANTE</b> está siendo investigado por la presunta responsabilidad en la comisión de la falta administrativa disciplinaria contenida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre: "La negligencia en el desempeño de las funciones", derivada de la nulidad de oficio dispuesto derivado de la Resolución Gerencial N°000126-2022-GR.LAMB/PEOT-GG (4173501-34).

Que, ante los resultados del Análisis de Procedibilidad y Admisibilidad de **LA SOLICITUD**, se concluye que



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000220-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4173501 - 81]

esta cumple con los Requisitos de Procedencia y Admisibilidad previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6° de la Directiva; correspondiendo emitir la resolución gerencial que formalice la procedencia y otorgamiento del beneficio de defensa solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.3 de la Directiva.

### **Sobre la Contratación de la Defensa objeto de la presente resolución gerencial**

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.4. de la Directiva, *"Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. [...]."*

Que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley de Contrataciones) , según el cual la contratación de servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, es un supuesto de Contratación Directa; y siempre y cuando el monto de la contratación sea superior a OCHO (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), es decir, a S/. 36,900.00 (Treinta y Seis Mil Novecientos y 00/100 Soles) -esto último en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones-

### **"Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado**

#### **Artículo 27°. Contrataciones directas**

*Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales."*

Que, en el presente caso, conforme a la Propuesta de Defensa presentada por **EL SOLICITANTE**, de S/. 8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 Soles) -incluyendo los impuestos de ley-, no corresponde que la misma sea efectuada mediante el método de contratación de Contratación Directa, por cuanto resulta ser un monto que no excede las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Que, de acuerdo al artículo 5° de la Ley de Contrataciones, que regula los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, *"5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. [...]."*

Que, de acuerdo con diversas opiniones técnicas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE:

#### **a) Opinión N° 154-2016/DTN, de fecha 7 de diciembre de 2016.**

*"[...] 3.2 Los Principios de la Ley de Contrataciones del Estado sirven como criterios interpretativos o integradores y, además, como parámetros para las actuaciones de quienes intervengan en las*



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000220-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4173501 - 81]

*contrataciones, por lo que resultan de observancia obligatoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen especial de contratación, aun cuando estas contrataciones se encuentren excluidas del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado por disposición expresa de la Ley."*

b) Opinión N° 230-2017-DTN, de fecha 20 de octubre de 2017.

*"[...] 2.6 Por otro lado, debe señalarse que los artículos 4 y 5 de la ley contemplan supuestos taxativos que, pese a verificarse en ellos los aspectos subjetivo y objetivo para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado antes mencionados, se encuentran excluidos del ámbito de ésta. Así, el literal a) del artículo 5 de la Ley establece que la normativa de contrataciones del Estado no es aplicable para "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción" [...]; precisando que, dichas contrataciones se encuentran sujetas a supervisión por parte del OSCE y que no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. Como puede advertirse, el supuesto de exclusión citado está dado en función del monto de la contratación; es decir, sin importar el objeto de la contratación, si el monto de la misma es igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) dicha contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE únicamente en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido de ámbito de aplicación. Asimismo, debe señalarse que si bien las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones con el Estado, las Entidades que realice dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. En consecuencia, las Entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado. [...]"*

Que, de acuerdo con el numeral 102.3 del artículo 102° del Reglamento de Contrataciones: *"102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado."*

Que, mediante Directiva N° 007-2017-GR.LAMB - "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque", de aplicación al PEOT, se regula *"[...] el trámite que debe seguir el proceso de contratación directa de bienes y servicios cuyos montos no excedan las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de garantizar que se ejecuten con eficacia, eficiencia y transparencia."*

Que, si bien la mencionada Directiva Regional debería asumirse como la norma de organización interna que regula la contratación de los supuestos de contratación cuyo monto es igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, aplicable al caso de la contratación de los servicios de defensa y asesoría de servidores y ex servidores civiles:

a) De la lectura del íntegro de la citada Directiva Regional, no se advierte regulación alguna para los casos de la contratación de los servicios de defensa y asesoría de servidores y ex servidores civiles cuyo monto sea igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias; máxime si la normativa de contrataciones prevé que para dichas contrataciones no corresponde realizar una indagación de mercado, que constituye una de las acciones centrales del procedimiento regulado por la Directiva Regional.

b) De la lectura del íntegro de la citada Directiva Regional no se advierte regulación alguna para los casos de la contratación de los servicios de defensa y asesoría de servidores y ex servidores civiles en los que el solicitante haya presentado Propuesta de Defensa; máxime si la normativa del Servicio Civil prevé dicha

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000220-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4173501 - 81]**

posibilidad, en el marco de la efectiva defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles.

Que, cabe precisar que mediante Resolución Gerencial N° 000048-2022-GR.LAMB/PEOT- GG [3787967-40] de fecha 16 de febrero de 2020, rectificadas mediante Resolución Gerencial N° 000051-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3787967-42], **EL PEOT** actualizó los "Lineamientos de Control Interno en las Contrataciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones", con el fin de implementar la Recomendación N° 02 del Plan de Acción N° 03-2021 al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 5143-2021-CS/SADEN-AOP - "Contratación Directa de Servicios de Defensa y Asesoría Legal en Beneficio de Servidor y Ex Servidor Público del Proyecto Especial Olmos Tinajones", incorporando un acápite referente a las Contrataciones Directas del literal k) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones.

Que, en efecto, el numeral 6.12.11.2 de los Lineamientos regulan el proceso de contratación de servicios de defensa y asesoría para servidores y ex servidores civiles cuyo monto sea superior a OCHO (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); proceso que no será necesario observar durante la contratación de la Propuesta de Defensa de LA SOLICITUD, dado que su monto es inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

Que, en atención a los principios generales de derecho y al principio de la contratación pública de eficacia y eficiencia, para el caso de las contrataciones del servicio de defensa y asesoría para servidores y ex servidores civiles del **PEOT** cuyos montos no excedan las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y contengan una Propuesta de Defensa; EL PEOT deberá contratar directamente con el profesional propuesto, observando estrictamente los principios de la contratación y los impedimentos para contratar con el Estado.

**Sobre la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente.**

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.2 de la Directiva, "[...] El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva."

Que, de acuerdo con el numeral 6.8 de la Directiva, "El Titular de la entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad."

Que, en el presente caso, dada la naturaleza del Procedimiento Administrativo Disciplinario, no será necesario solicitar la intervención de Procurador Público, dado que el interés institucional es cautelar la conducta personal y laboral de **EL SOLICITANTE**.

Que, en consecuencia, la Solicitud 000000-2023S/N-2023-GIAS (4173501-72) de fecha 16 de octubre de 2023- Solicitud de Otorgamiento de Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles a favor del servidor civil Ing. Geynner Italo Ayala Santisteban , para su asesoría legal en el marco del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD, cumple con los Requisitos de Procedencia previstos en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

Que, en consecuencia, la Solicitud 000000-2023S/N-2023-GIAS (4173501-72) de fecha 16 de octubre de 2023- Solicitud de Otorgamiento de Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles a favor del servidor civil Ing. Geynner Italo Ayala Santisteban , para su asesoría legal en el marco del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD, cumple con los Requisitos de Admisibilidad previstos en el



**RESOLUCION GERENCIAL N° 000220-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4173501 - 81]**

numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.5. de la citada Directiva, "La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

Que, de acuerdo con el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece que *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."*

Que, con fecha 26 de octubre de 2023, mediante Oficio N° 000437-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [4173501 - 80], la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización acredita la existencia de recursos para financiar el pago del beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles de **EL SOLICITANTE**, por el monto de S/. 8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°. - Otorgamiento de Beneficio de Defensa y Asesoría**

Declarar procedente la Solicitud 000000-2023S/N-2023-GIAS de fecha 16 de octubre de 2023 (4173501-72), Solicitud de Defensa o Asesoría especializada a favor del servidor civil Ing. Geynner Italo Ayala Santisteban, para su asesoría legal en el marco de la investigación por la presunta responsabilidad en la comisión de la falta administrativa disciplinaria contenida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre: "La negligencia en el desempeño de las funciones", por el monto de S/. 8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 Soles) -incluyendo los impuestos de ley-; conforme al siguiente detalle:

Proceso o Procedimiento	Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).
Tipo de Proceso o Procedimiento	Investigación Administrativa.
Entidad a cargo del Proceso o Procedimiento	Proyecto Especial Olmos Tinajones.
Servidor civil implicado	Ing. Geynner Italo Ayala Santisteban
Calidad del Servidor Civil en el Proceso o Procedimiento	Investigado.
Omisión, Acción o Decisión en Ejercicio de Encargo o de la Función Pública	Presunta responsabilidad en la comisión de la falta administrativa disciplinaria contenida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre: "La negligencia en el desempeño de las funciones"
Propuesta de Defensa y Asesoría	Abog. Julio Augusto de la Piedra Aspillaga - con Registro ICAL N°1446.
Tipo de Defensa y Asesoría	Defensa o Asesoría Especializada.
Monto de Honorarios Profesionales	S/. 8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley
Etapas del Proceso o Procedimiento que	Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000220-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4173501 - 81]

comprende el Servicio de Defensa y Asesoría

### Artículo 2°.-Contratación del Servicio de Defensa y Asesoría

Disponer a la Oficina de Administración cumpla con realizar la contratación de la Propuesta de Defensa del Documento S/N [4173501-72] de 16 de octubre de 2023, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución gerencial.

Asimismo, disponer a la Oficina de Administración y la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización la responsabilidad de asignar los recursos necesarios para el financiamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores a favor del servidor civil Ing. Geynner Italo Ayala Santisteban.

### Artículo 3°.-Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

### Artículo 4°.-Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al servidor civil Ing. Geynner Italo Ayala Santisteban, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

### Artículo 5°.-Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Firmado digitalmente  
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ  
GERENTE GENERAL PEOT

Fecha y hora de proceso: 26/10/2023 - 15:58:19

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL  
VICTOR RICARDO QUIJANO CHAVEZ  
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA  
26-10-2023 / 14:43:06